



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 12 de Abril de 2011

C I R C U L A R N°2.084

Ref: **MERCADO DE VALORES - INTERMEDIARIOS DE VALORES - Artículo 123 de la RNMV - Información contable y de gestión: modificación de plazos.**

Se pone en conocimiento, que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 25 de marzo de 2011, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** el artículo 123 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores por el siguiente:

ARTÍCULO 123 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN). Los intermediarios de valores deberán presentar la siguiente información:

- a. Dentro del plazo de 4 (cuatro) meses contados desde la finalización de cada ejercicio económico:

a.1. Testimonio notarial de la Memoria anual elaborada por el Directorio u órgano de administración de la sociedad sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, debidamente firmada.

a.2. Testimonio notarial del Informe de Síndico u órgano de fiscalización debidamente firmado, si existiera tal órgano.

a.3. Testimonio notarial del Acta de Asamblea de socios o accionistas que aprueba los Estados Contables debidamente firmada.

- b. Dentro del plazo de 3 (tres) meses, contados desde la finalización de cada ejercicio económico:

b.1. Estados Contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el intermediario, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el intermediario no elabora Estados Contables consolidados.

b.2. Estados Contables individuales anuales, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados.

c. Dentro del plazo de 2 (dos) meses, contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:

c.1. Estados Contables semestrales consolidados del grupo al que pertenece el intermediario, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el intermediario no elabora Estados Contables consolidados.

c.2. Estados Contables semestrales individuales, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados.

d. Dentro del plazo de 1 (un) mes, contados desde la finalización del primer y tercer trimestre de cada ejercicio económico:

d.1. Estados Contables trimestrales consolidados del grupo al que pertenece el intermediario, acompañados de Informe de Compilación.

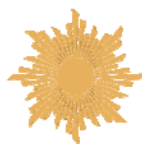
En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el intermediario no elabora Estados Contables consolidados.

d.2. Estados Contables trimestrales individuales, acompañados de Informe de Compilación.

Los informes de Auditoría y de Revisión Limitada deberán estar suscriptos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores del Banco Central del Uruguay.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en el artículo 294.

La constatación de errores en la información presentada también dará lugar a la aplicación de dicha multa diaria, a partir del momento de su notificación.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

La información a que refiere el apartado b. correspondiente al 31 de diciembre de 2010 deberá presentarse en un plazo que vence el 2 de mayo de 2011.

La información a que refiere el apartado d. correspondiente al 31 de marzo de 2011 deberá presentarse en un plazo que vence el 13 de mayo de 2011.

- 2. VIGENCIA.** Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

JORGE OTTAVIANELLI

Superintendente Servicios Financieros

2009/04272